TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04252-2009-PA/TC
LIMA
FRANCISCA LILIA VÁSQUEZ ROMERO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de junio de 2010

VISTA

El recurso de reposición de la sentencia de autos, su fecha 13 de abril de 2010, presentado por Francisca Lilia Vásquez Romero; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el tercer párrafo del artículo 121° del Código Procesal Constitucional (CPConst), "Contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal. El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación. Se resuelve en los dos días siguientes" (subrayado agregado).

2. Que **la sentencia de autos declaró improcedente la demanda de proceso de amparo interpuesta por la amparista, toda vez que la evaluación del criterio que sustentan los dictámenes expedidos por los representantes del Ministerio Publico,** no forma parte del contenido constitucionalmente protegido por los derechos al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva.

3. Que la recurrente solicita que se declare fundada su demanda de amparo, toda vez que fue injustamente denunciada, procesada y condenada por fiscales y jueces en la causa penal N.º 1307-2000, en la que se le sentencia por el supuesto delito de abuso de firma en blanco y otros, pese a que únicamente se limito a cobrar una acreencia contenida en un título valor, hecho que, a su juicio, no configura ilícito penal alguno.

4. Que, de lo expresado en los parágrafos precedentes, se desprende claramente que no hay variación alguna del petitorio de la demanda, y que la demandante sólo pretende el cuestionamiento de los elementos de juicio que este Colegiado ha considerado para emitir su decisión final de desestimar su demanda, pedido que no puede ser amparado dada la naturaleza del presente recurso, por lo que éste debe ser desestimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04252-2009-PA/TC
LIMA
FRANCISCA LILIA VÁSQUEZ ROMERO

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reposición.

Publíquese y notifíquese

SS.

VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

DR. VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR